

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 21/12/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de tratamiento de subproductos de origen animal ubicada en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) cuyo promotor es la empresa Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega) que incluye como anejos la Resolución de 01/03/2011 de la Dirección General de Evaluación Ambiental del proyecto planta de tratamiento de subproductos de origen animal (exp. Cr-5844/09), situado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega) y el informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de tratamiento de subproductos cárnicos, al cauce de la Cañada del Alamillo Barranco Elola, en el t.m. de Valdepeñas (Ciudad Real). [2012/681]**

Nº expediente: AAI-CR-052

#### 1. Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el promotor, Sanidad animal y servicios ganaderos, s.a. (Tragsega - Grupo Tragsa), presenta, con fecha de 1 de abril de 2009 (nº registro entrada 717.159), solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada acompañado del proyecto básico de actividad para una "planta de tratamiento de subproductos de origen animal" a ubicar en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) y cuyas coordenadas UTM (Datum ED 50) son las siguientes:

X = 469.382 Y = 4.287.713 Z = 30

Dicho proyecto se encuentra contemplado bajo el epígrafe 9.2 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o deshechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día."

Se solicitó documentación adicional al citado proyecto en dos ocasiones, la primera el día 12 de mayo de 2009 (registro de salida nº 438.160) y la segunda el 4 de noviembre de 2009 (registro de salida nº 796.749), aportando el promotor toda la documentación requerida.

El 17 de febrero de 2010 (nº registro de salida 1.117.834) se remite el proyecto básico para la obtención de la autorización ambiental integrada al organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de referencia.

Se realizó el preceptivo trámite de información pública conjunto con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 48 de 10 de marzo de 2010, en anuncio de 23 de febrero de 2010, no habiendo sido presentadas alegaciones al respecto.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, al Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), el día 26 de abril de 2010 (nº registro de salida 411.559), emitiendo respuesta en fecha de 28 de mayo de 2010 (registro de entrada 1.312.241). En dicho informe se hace notar que el proyecto de instalación se adecua a la normativa municipal vigente.

De igual forma, el día 22 de abril de 2010 (registro de salida 401.532) se traslada el expediente completo al organismo de cuenca, con el fin de que emita el informe preceptivo y vinculante sobre el vertido al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite el correspondiente informe sobre la admisibilidad del vertido, con fecha de entrada de 6 de octubre de 2011 (registro de entrada nº 1.799.668), el cual se adjunta como anejo a la presente Resolución.

El día 4 de febrero de 2011 (registro de salida nº 93.991) se remite al promotor el resumen del condicionado y las condiciones a imponer en la autorización ambiental integrada, dando cumplimiento con ello lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley.

El titular remite a la entonces Dirección General de Evaluación Ambiental, con fecha de 24 de febrero de 2011 (registro entrada nº 345.612), alegaciones sobre los valores límite de emisión a la atmósfera, las cuales han sido debidamente estudiadas y tenidas en cuenta.

El 1 de marzo de 2011 se recibe, mediante comunicación de servicio interior, la Resolución de 1 de marzo de 2011 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta de tratamiento de subproductos de origen animal" (Exp. CR-5844/09), situado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega). Dicha Resolución se adjunta igualmente como anejo a la presente Resolución.

## 2. Antecedentes de derecho

Vistos:

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Directiva 2008/1/CE del Parlamento europeo y del Consejo relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

Directiva 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (parcialmente derogado).

Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (vigente en Castilla-La Mancha).

Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano.

Real Decreto 653/2003, de 20 de mayo, sobre incineración de residuos.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo de, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Orden 21 de enero de 2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.

Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.

Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) nº 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ1, MIE-APQ2, MIE-APQ3, MIE-APQ4, MIE-APQ5, MIE-APQ6 y MIE-APQ7.

Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura.

Junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, la documentación aportada por la empresa de marzo, julio y noviembre del año 2009, así como las alegaciones presentadas por el titular fechadas el 14 de marzo de 2011, el informe del Ayuntamiento de Valdepeñas sobre una planta de tratamiento de subproductos cárnicos de 26 de mayo de 2010, la Resolución de 01/03/2011 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta de tratamiento de subproductos de origen animal" (Exp. CR 5844/09), situado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega) y el Informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de transformación de subproductos de origen animal, al cauce de la cañada del Alamillo barranco Elola, en el T.M. de Valdepeñas (Ciudad Real), fechado el 29 de septiembre de 2011.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para una planta de tratamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano cuyo promotor es la empresa Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega - Grupo Tragsa), ubicada en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

### 3. Condiciones previas a la puesta en marcha

La instalación deberá obtener las preceptivas autorizaciones como gestor de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante, sandach) de categorías 1 y 2, establecidas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Estas autorizaciones de gestor de sandach, deberán ser remitidas por parte del promotor a esta Dirección General, con el fin de ser incorporadas al expediente de autorización ambiental integrada de la instalación.

Las instalaciones para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

Así mismo, con respecto a los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, se garantizará el estricto cumplimiento de las normas sobre acondicionamiento y toma de muestras en chimenea establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, cumpliendo con los requisitos de altura mínima de focos y acondicionamiento para la medida establecidos en la presente autorización.

Al estar la actividad realizada incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados con CNAE 93, el titular deberá presentar un informe preliminar de situación del suelo, que incluirá, como mínimo, el contenido especificado en el Anexo II del Real Decreto 9/2005.

### 4. Condiciones resolutorias

A la entrada en vigor de los nuevos requisitos de explotación de la presente autorización, la empresa deberá dar cumplimiento a ciertos condicionados de diseño y documentales.

#### 4.1. Condiciones de documentación

##### 4.1.1. Seguro de responsabilidad medioambiental

En relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

Según lo establecido en la Disposición Final Segunda del Artículo Único del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, se deberá fijar la cuantía mínima del riesgo a asegurar, según las prescripciones establecidas en el artículo 33 del citado Reglamento, para lo que se deberá entregar un análisis de riesgos medioambientales elaborado de acuerdo al artículo 34 del citado Reglamento una vez aprobadas las correspondientes Órdenes Ministeriales.

##### 4.1.2. Plan de Prevención y Vigilancia Ambiental

Se presentará un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA), en la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, para su aprobación, tanto por escrito como en formato electrónico, a más tardar, seis meses después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El objetivo del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente autorización. El mencionado programa contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

Programa de vigilancia y control del proceso productivo: Descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones y descripción del funcionamiento en situaciones anómalas.

Descripción de los medios de control de los efluentes de las distintas instalaciones: Redes de evacuación y características de los efluentes existentes, parámetros de operación a controlar, puntos, equipos y procedimientos de control utilizados y frecuencia de los controles analíticos.

Descripción y caracterización de la producción de residuos: Caracterización de los residuos, almacenamiento a realizar, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación y gestión de vertidos accidentales.

Descripción y caracterización de la gestión de sandach: Protocolos de caracterización y control de los sandach a tratar y de la producción y salida de los productos obtenidos (harinas cárnicas y grasas animales), control de tiempos procesado de sandach desde su entrada, medidas preventivas de la contaminación y gestión de accidentes.

Protocolo de actuación ante situaciones de funcionamiento fuera de las condiciones normales en las que la planta no pueda procesar todo o parte de los sandach de los que es responsable. Relación de gestores de sandach con los que Tragega haya establecido compromiso contractual para el traslado y procesado eventual del material en otras plantas autorizadas, ante este tipo de situaciones anómalas.

Descripción detallada del control realizado sobre las emisiones canalizadas a la atmósfera: Características de los focos, descripción de instalaciones de medición, descripción y características de los equipos relativos a los sistemas automáticos de medida adquiridos y periodicidad de los controles de calidad de los datos obtenidos (NGC2, NGC3, Ensayos Anuales de Seguimiento, etc.), formato de transmisión a la administración de los datos recogidos por los sistemas automáticos de medida, condición de salida de gases, frecuencia y alcance de los controles reglamentarios a realizar por organismos de control autorizado.

Descripción del control realizado sobre las emisiones difusas de contaminantes atmosféricos, con especial atención a las emisiones de sustancias olorosas.

Descripción del control y seguimiento de los vertidos de aguas residuales a cauce público: Características del vertido a realizar, descripción de instalaciones de control y seguimiento de los vertidos generados, parámetros a controlar, descripción y características de los equipos relativos a los sistemas de medida de los parámetros del vertido y controles de calidad de los datos obtenidos, frecuencia y alcance de los controles reglamentarios a realizar por Entidades Colaboradoras.

Descripción del control y seguimiento realizado sobre la estación depuradora de aguas residuales de la instalación: parámetros de control y mantenimiento de equipos, descripción de la arqueta final de toma de muestras y acondicionamiento del punto final de vertido a cauce público. Protocolo de actuaciones en casos de funcionamiento en condiciones distintas a las normales.

Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona, que constará al menos de: Las frecuencias de campañas de medición de los niveles de ruido, determinación de los puntos de control en el entorno de la instalación y equipos empleados.

Procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de proceso.

Programa de mantenimiento y limpieza de los equipos de las líneas de proceso, instalaciones y vehículos de transporte de sandach, que incluirá, entre otros, la frecuencia de realización, listado de tareas a realizar y productos químicos utilizados en la limpieza.

Plan de Emergencia Medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de posibles anomalías de funcionamiento, incidencias, situaciones transitorias (arranque y parada) o situaciones de emergencia.

Incluirá un protocolo de actuación, en el que se describan las medidas de actuación en caso de superación o previsión de superación de los valores límite de emisión e inmisión.

En este Plan de Emergencia Medioambiental deben detallarse los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.

Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades y responsables.

#### 4.1.3. Ensayos NGC2 de los sistemas automáticos de medida

En un plazo de seis meses, se deberán realizar los ensayos de Nivel de Garantía de Calidad 2 (NGC2) de los sistemas automáticos de medida instalados en los sistemas de oxidación térmica, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma UNE-EN 14181, según se especifica en el punto 6.2.1.2. de la presente Resolución.

#### 4.1.4. Red de control de calidad de aguas subterráneas

Se instalará una red de piezómetros para el control de la calidad de las aguas subterráneas que estará operativa en un plazo de seis meses desde la puesta en marcha de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el punto 6.2.3. de la presente Resolución.

#### 4.2. Acta de comprobación

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comprobarán el cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización. Esta comprobación podrá realizarse bien por la autoridad competente de la comunidad autónoma mediante el correspondiente acta o a través de entidad certificadas colaboradoras de aquella, en el plazo de un mes de a partir de la fecha de esta Resolución. Tras dicho plazo, sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

#### 5. Condiciones de diseño

La presente autorización se concede para las siguientes instalaciones, proyectadas para la explotación de una planta de tratamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano de categorías 1 y 2, de acuerdo con la clasificación establecida por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, y para una capacidad de tratamiento de 60.000 toneladas al año de sandach. La instalación sita en el paraje "Pocillo de Marcos Arias", en las parcelas 6, 46, 47, 48, 49 y 53 del polígono 111 del catastro de rústica del término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

La planta posee dos líneas de procesado de sandach completamente independientes, estando todos los equipos de procesado de material y depuración de olores, al menos, por duplicado.

El método de procesado que se aplicará a los Sandach será la esterilización a presión, y se obtendrán harinas cárnicas y grasas. El material, una mezcla de sandach de categorías 1 y 2, será tratado siguiendo los métodos de tratamiento exigibles a sandach de categoría 1, aplicando el método 1, según la clasificación establecida por el ya derogado Reglamento (CE) nº 1774/2002:

Reducción del tamaño de partícula < 50 mm.

Tratamiento térmico a 133 °C durante 20 minutos, con vapor de agua saturado a 3 bares de presión.

Digestores de tipo continuo.

Las principales zonas en que se distribuye la instalación serán las siguientes:

Playa de descarga.

Nave de proceso.

Nave tratamiento de olores y generación de vapor.

Nave lavado y desinfección de camiones.

Oficinas.

Estación depuradora de aguas residuales.

Instalaciones auxiliares:

Básculas, vados sanitarios y control de acceso.

2 líneas de procesado de sandach por método 1 de transformación.

Almacén de residuos.

Depósitos de grasa.

Silos de harina.

Taller de mantenimiento.

Aljibe de reutilización de aguas (pluviales + depuradas).

Aljibe agua de abastecimiento.

Instalaciones de descalcificación y ósmosis inversa.

2 depósitos de GNL e instalación de regasificación.

Aparcamiento camiones limpios.

Aparcamiento empleados / visitas.

Centro de transformación eléctrica.

2 termodestructores (sistemas de oxidación térmica) con calderas de recuperación de calor.

Caldera auxiliar.

2 lavadores de gases por vía húmeda (Scrubbers).

La estación depuradora de aguas residuales constará de los siguientes equipos:

Línea de aguas:

Obra de llegada y desbaste de sólidos a 20 mm.

Pozo de bombeo.

Tamiz rotatorio de 0,75 mm. de luz de paso.

Balsa de homogeneización/aireación.

Caudalímetro y bombeo a tratamiento físico-químico.

Tratamiento físico-químico con clarificación (coagulación – ajuste de pH – floculación) en mezclador estático.  
Tratamiento en reactor biológico secuencial (SBR) con parrilla de difusores, con un volumen de 929,5 m<sup>3</sup> y 5,8 días de tiempo de retención.  
Depósito de contacto de 83,32 m<sup>3</sup> de capacidad con adicción de floculante, coagulante e hipoclorito sódico (ajuste químico).  
Decantador lamelar monobloque.  
Bombeo a tratamiento terciario.  
Tratamiento terciario consistente en:  
Filtro de carbón activo de 6 bar. de presión máxima de operación.  
Filtro malla de 10-15 µm.  
Desinfección con luz ultravioleta de baja presión.  
Aljibe de almacenamiento de las aguas residuales depuradas de 195 m<sup>3</sup> de capacidad, dotado de sonda de nivel.  
Arqueta de control y toma de muestras.  
Línea de fangos:  
Tanque de homogeneización y acondicionamiento químico (adicción de polielectrolito).  
Deshidratación en centrífuga.  
Almacenamiento en contenedores para la retirada periódica por gestor autorizado.  
El vertido de aguas residuales, tras el correspondiente proceso de depuración en la EDAR, se efectúa a cauce público en el arroyo Cañada del Alamillo Barranco Elola, dentro de la cuenca hidrográfica del río Guadiana. Las coordenadas UTM (Datum ED 50) del punto de vertido final a cauce público son:  
X = 469.294 Y = 4.287.906 Z = 30

Los principales recursos naturales y combustibles a consumir en las instalaciones serán:

Gas natural (sin licuar): Se estima un consumo de 1.460.842 Nm<sup>3</sup>.

Agua: Se estima un consumo anual de 50.000 m<sup>3</sup>/año. El abastecimiento provendrá de la red municipal.

Energía eléctrica: Consumo anual estimado de 4.860.000 kw/h. La planta dispone de una potencia eléctrica instalada de 2.250 kw.

Cualquier incremento sustancial en las capacidades de producción o proceso, incremento en el consumo de materias primas y combustibles, incremento de las emisiones, vertidos o producción de residuos, podrá ser considerado como modificación sustancial de las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, requiriéndose, en ese caso, la preceptiva Autorización Ambiental de estas modificaciones.

Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. deberá informar a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental sobre cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, u otras modificaciones que se produzcan en la instalación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10.2. de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

## 6. Condiciones de funcionamiento

El proceso productivo consiste en el tratamiento de subproductos cárnicos de categorías 1 y 2, para la obtención de harinas y grasas, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

### 6.1. Ahorro de agua y energía. Mejores técnicas disponibles

El titular de la instalación usará tecnología y procedimientos destinados al ahorro de agua y energía eléctrica, así como para la reducción y control de los impactos ambientales generados por el desarrollo de la actividad.

Dichas técnicas son reconocidas como Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según la documentación de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales (Documento BREF publicado por la Comisión Europea).

#### Ahorro energético

Se instalarán sistemas de iluminación de bajo consumo.

Planificación de actividades para el aprovechamiento de la luz diurna.

Aislamiento de cubiertas y cerramientos mediante paneles de espuma de poliuretano de alta densidad tipo sándwich.

Instalación de sensores de luz en zona de vestuarios cerca de los puntos de iluminación natural.

Los equipos de ventilación y extracción de aire serán de bajo consumo de energía.

Eliminación de opción standby en los equipos que sea posible.

Aislamiento térmico de las conducciones de vapor.

Utilización de las grasas generadas en el proceso productivo como combustible de los oxidadores térmicos, destinados para la oxidación de los compuestos olorosos producidos por la instalación.

Aprovechamiento del calor residual generado por los oxidadores térmicos para la generación del vapor de agua a consumir en el proceso productivo, mediante dos calderas de recuperación de calor.

Los condensados a la salida del sistema de calentamiento por vapor de los digestores se recuperan mediante un sistema a presión, y son dirigidos de nuevo a la caldera, sin que pierdan su entalpía.

#### Ahorro de agua

El consumo de agua se controlará a través de contadores sectoriales específicos, disponiéndose de mecanismos que cierren la red en el caso de que la pérdida de agua sea excesiva.

Mantenimiento adecuado de las instalaciones y equipos.

Retirada de mangueras de agua corriente.

Revisión periódica de la instalación hidráulica con el fin de detectar fugas.

Limpieza con recogida previa de restos orgánicos en seco.

Limpieza de instalaciones y vehículos con agua a presión.

Formación del personal en el ahorro de agua.

El agua de lluvia será almacenada en un aljibe para su posterior utilización en labores de riego, limpieza, etc.

Se realizará un tratamiento terciario de depuración de aguas residuales, con el fin de reutilizar estas aguas en la limpieza de vehículos.

Transporte en seco del subproducto.

Se establece un ratio máximo de consumo de agua de 0,90 m<sup>3</sup> por tonelada (\*) de subproducto animal a tratar.

(\*) Para el cálculo de dicho ratio se tendrán en cuenta el agua suministrada por la red municipal de abastecimiento y por hipotéticos pozos y sondeos que el promotor pudiera realizar en el futuro.

No serán contabilizadas para el cálculo de dicho ratio, las aguas utilizadas provenientes de los pluviales recogidos ni las reutilizadas provenientes del tratamiento terciario de la EDAR.

Otras MTDs contempladas por el documento BREF de mataderos e industrias de subproductos animales y otros documentos BREF que resultan de aplicación

Los gases y vahos producidos en la instalación serán canalizados y tratados en los sistemas de oxidación térmica.

Utilización de gas natural como combustible en el proceso de arranque de los oxidadores térmicos y en la caldera auxiliar de generación de vapor.

Las tolvas de entrada de subproductos animales son selladas y sólo se abrirán cuando se estén vertiendo subproductos en las mismas. Dichas tolvas se mantienen en presión negativa respecto al exterior, de forma que el aire extraído se canaliza y trata en los oxidadores térmicos.

La transferencia de materiales en la línea de proceso se hará, en la medida de lo posible, con sistemas de manipulación y transporte cerrados.

Reducción del tamaño de los cadáveres y partes de animales antes del proceso de tratamiento.

Eliminación del agua del subproducto mediante evaporación en los digestores.

Depuración de aguas residuales de origen mediante tratamiento biológico mediante reactores biológicos secuenciales (SBR).

Almacenamiento del subproducto durante el menor tiempo posible antes de su procesado.

Instalación de desagües con rejillas para evitar que los sólidos se arrastren con las aguas residuales a tratar en la EDAR.

El detergente de lavado de camiones no contiene cloro activo, lo que mejora el rendimiento del tratamiento biológico de las aguas residuales.

Control de consumo de detergentes y otros productos químicos consumidos.

## 6.2. Funcionamiento normal de la instalación

### 6.2.1. Emisiones Atmosféricas

#### 6.2.1.1. Focos canalizados de emisión de contaminación atmosférica

La instalación cuenta con los siguientes focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Foco 1: Oxidador térmico 1

Marca: Haarslev Industries.



Potencia térmica nominal: 6.760.000 kcal/h (7.860 kW)

Posee una caldera de recuperación de calor para la producción de vapor de agua a utilizar en el proceso productivo, con una capacidad de producción de vapor de 10.000 kg/hora.

Combustible: Gas natural y grasa animal de categoría 1.

El arranque se realizará siempre con gas natural, y una vez alcanzada de forma estable una temperatura en la cámara de combustión de al menos 850 °C, se podrá proceder al cambio del tipo de combustible a grasa animal de categoría 1.

El equipo dispondrá de una chimenea para la evacuación de los humos de combustión de 14,50 metros de altura desde el suelo y 1 m de diámetro. Contará con acondicionamiento para la toma de muestras según establece la Orden de 16-10-1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Foco 2: Oxidador térmico 2

Marca: Haarslev Industries.

Potencia térmica nominal: 6.760.000 kcal/h (7.860 kW)

Posee una caldera de recuperación de calor para la producción de vapor de agua a utilizar en el proceso productivo, con una capacidad de producción de vapor de 10.000 kg/hora.

Combustible: Gas natural y grasa animal de categoría 1.

El arranque se realizará siempre con gas natural, y una vez alcanzada de forma estable una temperatura en la cámara de combustión de al menos 850 °C, se podrá proceder al cambio del tipo de combustible a grasa animal de categoría 1.

El equipo dispondrá de una chimenea para la evacuación de los humos de combustión de 14,50 metros de altura desde el suelo y 1 m de diámetro. Contará con acondicionamiento para la toma de muestras según establece la Orden de 16-10-1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Foco 3: Caldera auxiliar

Marca: Umisa.

Capacidad de producción de vapor: 10.000 kg/hora.

Potencia nominal del quemador: 5.644.180 kcal/h (6.563 kW).

Combustible: Gas natural.

La caldera dispondrá de una chimenea para la evacuación de los humos de combustión de 13 metros de altura desde el suelo y 0,80 m de diámetro. Contará con acondicionamiento para la toma de muestras según establece la Orden de 16-10-1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Focos 4 y 5: Lavadores de gases (Scrubbers 1 y 2)

Se trata de unos sistemas de lavado y oxidación por vía húmeda. Tratarán el aire ambiental de las naves de recepción y proceso. Se realiza en dos fases, a través de dos torres conectadas en serie:

Los gases se lavan con agua, para la eliminación de partículas, grasas, aminas y amoníaco, además de conseguir una disminución en la temperatura del aire.

La corriente de gases se depura mediante una solución de hipoclorito sódico en medio alcalino. Esta fase produce la oxidación de los compuestos odoríferos propiamente dicha.

Estos equipos lavadores sólo tratarán el aire ambiental de ambas dependencias, pues el aire conflictivo, vahos e incondensables generados en los equipos con mayor potencial de generación de sustancias olorosas, será directamente aspirado, canalizado y tratado específicamente en los sistemas de oxidación térmica instalados en la planta (focos 1 y 2).

En caso de producirse afecciones a la población o el medio ambiente debido a la emisión de olores a través de los equipos lavadores de gases, esta Dirección General podrá exigir al promotor la conexión en serie, mediante un bypass, de las torres de lavado de gases hacia el sistema de oxidación térmica.

6.2.1.2. Valores límite de emisión a la atmósfera

Los valores límite de emisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, los siguientes factores:

Documentos de Mejores Tecnologías Disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.

Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.

Características propias de la explotación.

Normativa medioambiental aplicable.

Focos 1 y 2: Chimeneas de los oxidadores térmicos.

Los límites de emisión aplicables, están referenciados a condiciones normales de temperatura, presión, gas seco y al porcentaje de oxígeno en los gases (\*) de escape, serán los siguientes:

(\*) Los datos de emisión serán normalizados al 11 % de oxígeno exclusivamente en el caso de superar esta proporción el oxígeno en los gases de escape.

Valores medios diarios validados (\*) Obtenidos a partir de valores medios semihorarios o valores medios de diez minutos validados dentro del periodo de tiempo real (\*\*) es decir, excluidos los de periodos de parada o puesta en marcha si no se están tratando grasas e incondensables.

Contaminante	Valor límite
Partículas totales (***)	10 mg/Nm <sup>3</sup>
Sustancias orgánicas en estado gaseoso (Expresadas en carbono orgánico total) (***)	10 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) (***)	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno NOX (Expresados como NO <sub>2</sub> ) (***)	400 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO) (****)	50 mg/Nm <sup>3</sup>

(\*) Datos medios validados: Se determinarán a partir de valores medios semihorarios o diezminutales válidos, obteniéndose después de restar al valor medido el valor del intervalo de confianza del 95 %, que no excederá, en ningún caso, los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión: Dióxido de azufre 20%. Óxidos de nitrógeno 20%. Monóxido de carbono 10%, Partículas 30% COT 30 %

(\*\*) No podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios por día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

(\*\*\*) El 100 % de los valores medios diarios deben estar por debajo del límite

(\*\*\*\*) El 97 % de los valores medios diarios deben estar por debajo del valor límite

Valores medios semihorarios validados (Obtenidos, previa validación (\*), dentro del periodo de tiempo real (\*\*), es decir, excluidos los de periodos de parada o puesta en marcha si no se están incinerando grasas).

Contaminante	Valor límite
Partículas totales	10 mg/Nm <sup>3</sup>
Sustancias orgánicas en estado gaseoso (Expresadas en carbono orgánico total) (***)	10 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) (***)	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno NOX (Expresados como NO <sub>2</sub> ) (***)	400 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO) (****)	100 mg/Nm <sup>3</sup>

(\*) Después de restar al valor medido el valor del intervalo de confianza del 95 %, que no excederá, en ningún caso, los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión: Dióxido de azufre 20%. Óxidos de nitrógeno 20%. Monóxido de carbono 10%, Partículas 30% COT 30 %

(\*\*) No podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores semihorarios por día

(\*\*\*) El 97 % de los valores medios semihorarios en el año no debe superar el valor límite.

(\*\*\*\*) El 95 % de los valores medios semihorarios en el año no debe superar el valor límite.

Valores medios a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas (\*).

Contaminante	Valor límite
Cd + Tl	0,05 mg/Nm <sup>3</sup> (**)
Hg	0,05 mg/Nm <sup>3</sup> (**)
As+ Sb+ Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	0,5 mg/Nm <sup>3</sup> (**)
Cloruro de hidrógeno (HCl)	10 mg/Nm <sup>3</sup>
Fluoruro de hidrógeno (HF)	1 mg/Nm <sup>3</sup>

(\*) El muestreo y análisis de los metales, HCl y HF se realizarán con arreglo a normas CEN o, en ausencia de estas, métodos alternativos validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

(\*\*) El valor límite se refiere al metal y sus compuestos, tanto en estado gaseoso como de vapor.

Valores medios a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas (\*)

Contaminante	Valor límite(**)
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>

(\*) El muestreo y análisis de dioxinas y furanos se realizarán con arreglo a normas CEN o, en ausencia de estas, métodos alternativos validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

(\*\*) El Valor límite se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos empleando el concepto de equivalencia tóxica (Ver Real Decreto 653/2003, anexo I)

En mediciones manuales de control reglamentario y autocontrol, se considerará que se respetan los valores límite de emisión en los oxidadores térmicos si todos los resultados obtenidos durante las mediciones, ya sean promedio o parciales, no sobrepasan los valores límite fijados.

Foco 3: Chimenea de la caldera auxiliar.

Los límites de emisión para la caldera auxiliar serán los siguientes:

Contaminante	Valor límite (*)
CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup>

(\*) Límites a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 3 %, en condiciones normales y gas seco. En caso de registrarse durante las mediciones reglamentarias de emisión de contaminantes atmosféricos, valores de oxígeno inferiores al 3 %, no se realizará tal conversión.

Focos 4 y 5: Lavadores de gases (Scrubers 1 y 2).

Se establecen los siguientes límites de emisión, referenciados a condiciones normales de presión y temperatura, y referidos a la concentración de oxígeno real medida en las emisiones:

Contaminante	Valor límite (*)
Partículas	10 mg/Nm <sup>3</sup>
NH <sub>3</sub>	0,5 mg/Nm <sup>3</sup>
H <sub>2</sub> S	0,1 mg/Nm <sup>3</sup>
COT	10 mg/Nm <sup>3</sup>

Condiciones de funcionamiento de los Sistemas de Oxidación Térmica

Se fijan las siguientes condiciones de funcionamiento de los oxidadores térmicos.

El sistema de oxidación térmica dispondrá de un sistema de monitorización automático de ciertos parámetros de la combustión, el cual garantice un control y seguimiento en continuo, a lo largo de todo el proceso, de las condiciones de incineración. Los registros obtenidos se habrán de integrar en formato digital, procediéndose a su transmisión periódica a la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de Castilla La-Mancha:

Temperatura de gases medida en la pared interna de la cámara de oxidación.

Carga de grasas e incondensables al oxidador.

Consumo de combustible.

Oxígeno en humos.

Caudal de aire de combustión.

Durante el proceso de incineración de las grasas e incondensables, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos, la temperatura de los gases derivados del proceso debe situarse de manera controlada y homogénea por encima de 850 °C, medidos en la pared interna de la cámara de oxidación.

El oxidador debe disponer al menos de un quemador auxiliar de gas que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire, descienda por debajo de 850 °C.

El oxidador dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de grasas e incondensables cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C en los gases de combustión.

De forma previa a su entrada en el oxidador térmico, las grasas serán depuradas, retirándose las partículas en ellas contenidas, a través de un proceso de centrifugación, hasta alcanzar una concentración en peso de impurezas insolubles inferior al 0,15 %.

Monitorización de las emisiones atmosféricas

Los requerimientos de monitorización de las emisiones variarán en función de la importancia de los focos de la instalación, estableciéndose las obligaciones que se detallan a continuación:

Focos 1 y 2: Chimeneas de los oxidadores térmicos.

Mediciones automáticas. Se analizarán en continuo las emisiones de compuestos orgánicos totales (COT), partículas, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO.

Adicionalmente, deberán medirse de forma automática ciertos parámetros complementarios de emisión, como son el porcentaje de O<sub>2</sub>, la temperatura, humedad, presión y caudal de los humos. Los datos de caudal se facilitarán tanto en base seca como en base húmeda.

Los datos de emisión, parámetros de control en los gases de escape (O<sub>2</sub>, CO<sub>2</sub>, caudal de gases de escape, temperatura, humedad, presión, etc.) y parámetros de control del proceso (temperatura de combustión, carga al oxidador, consumo de combustibles y caudal de aire de combustión) se almacenarán en formato digital a través de un sistema de adquisición de datos que permita la revisión, análisis, validación y transmisión de los datos a la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de Castilla La Mancha.

Se aportarán tanto datos temporales como validados. La marcación de datos de emisiones se realizará teniendo en cuenta las posibles situaciones que se puedan producir, tales como: puestas en marcha, paradas, mantenimientos, fallos de tensión, calibraciones, etc

Así mismo, se aportarán dos tipos de datos de emisión y caudal. Por un lado, datos sin ninguna corrección, tal cual se miden, y, por otro, datos en condiciones normales, corregidos al 11 % de O2 y en base seca.

Mediciones manuales por Organismo de Control Autorizado

Anualmente, coincidiendo con la realización de mediciones paralelas frente a los métodos de referencia, se procederá a la medición reglamentaria de las emisiones de los oxidadores térmicos mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado. Se analizarán, además de los contaminantes y parámetros complementarios de emisión monitorizados en continuo, los siguientes contaminantes.

Contaminante (*)	Frecuencia mínima de medición
Metales pesados (Hg, Cd, Tl, Sb, As, Co, Ni, Se, Te, Pb, Cr, Cu, Mn, V, Sn, Zn)	Anual
Dioxinas y furanos	
HF	
HCl	

(\*) El muestreo y análisis se realizará con arreglo a normas CEN o, en ausencia de estas, normas ISO, normas nacionales, normas internacionales u otros métodos alternativos validados o acreditados.

La frecuencia definitiva de las mediciones manuales de control podrá revisarse a la vista de los resultados obtenidos.

Control de la calidad de los datos de los sistemas automáticos de medida de las emisiones

El titular deberá justificar que los Sistemas Automáticos de Medida (SAM) a instalar en cada uno de los oxidadores térmicos constan con el Nivel de Garantía de Calidad 1 (NGC1) de acuerdo con los requerimientos establecidos por la norma EN ISO 14956 o equivalente, mediante certificación expedida por una entidad, fabricante, instalador u otro organismo autorizado para ello.

Los sistemas automáticos de medida instalados estarán sujetos a las tareas de aseguramiento de la calidad establecidas en la Norma UNE-EN 14181:

Deberá demostrarse y documentarse que los sistemas automáticos de medida (SAM) están instalados satisfactoriamente y que dan una lectura de cero, a una concentración de cero.

Deberán establecerse, y enviarse a la Administración, las funciones de calibración y su variabilidad, mediante un laboratorio de ensayo acreditado, siguiendo el procedimiento e Nivel de Garantía de Calidad 2 (NGC2) establecido por la Norma UNE-EN 14181. Esta operación se realizará:

a más tardar, seis meses después del inicio normal de la actividad.

con posterioridad, para todos los equipos, en periodos de cinco años y

siempre que se produzca un cambio importante en las condiciones de operación de la planta o en los SAM.

Se realizarán las actuaciones que garanticen el Nivel de Garantía de Calidad 3 (NGC3), para mantener y demostrar la calidad requerida de los resultados de medición durante la operación normal de los SAM, verificando que las características de cero y rango (span) son consistentes con las determinadas durante el NGC1.

Deberán realizarse ensayos anuales de seguimiento (EAS), por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia. Esta evaluación, que se realizará mediante la actuación de un laboratorio de ensayo acreditado, comprobará, si los valores obtenidos de los SAM todavía cumplen los criterios de incertidumbre requerida, determinados de acuerdo al procedimiento NGC2 y si la función de calibración aún es válida.

Foco 3: Chimenea de la caldera auxiliar.

Se realizarán mediciones reglamentarias de emisión de contaminantes atmosféricos en la caldera auxiliar de producción de vapor, mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado.

Dichas mediciones serán realizadas atendiendo a los procedimientos técnicos correspondientes establecidos en la I-01 y la I-02 del Anexo IV de la Orden de 30 de abril de 2002.

Contaminante	Frecuencia mínima de medición
Gases de combustión	Bienal

Focos 4 y 5: Lavadores de gases (Scrubbers 1 y 2).

Se realizarán mediciones reglamentarias de emisión de contaminantes atmosféricos en los sistemas lavadores de gases, mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado.

Contaminante	Frecuencia mínima de medición
Partículas, NH3, H2S y COT	Bienal

Las primeras mediciones reglamentarias de emisión de contaminantes atmosféricos a realizar mediante organismo de control autorizado en los focos canalizados, deberán realizarse antes de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad. Una vez realizadas las primeras mediciones reglamentarias de emisión de contaminantes atmosféricos, éstas se repetirán según la periodicidad establecida en la presente Resolución para cada foco canalizado.

6.2.1.3. Focos de contaminación difusa

Partículas sólidas

El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados y se mantendrán limpios y en perfecto estado.

Toda la superficie de la instalación estará asfaltada u hormigonada.

Las harinas cármicas producidas serán almacenadas en silos, o en su defecto, en contenedores o depósitos estancos. Los silos de almacenamiento de harinas dispondrán de filtros de partículas para reducir su emisión en los momentos en que se produzcan venteos. En ningún caso se podrán almacenar harinas cármicas a la intemperie.

Prevención y control de olores

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y preventivas encaminadas a asegurar la adecuada gestión en la prevención de generación de olores:

Los lodos de depuradora serán estabilizados, espesados y almacenados en silos o contenedores estancos.

Limpieza periódica de las instalaciones y equipos.

Bajo ningún caso se almacenará ningún tipo de subproducto cárnico en las dependencias exteriores de la planta.

Los sandach serán gestionados lo antes posible, siempre antes de 24 horas tras su entrada en planta.

La playa de descarga permanecerá siempre con las puertas cerradas, salvo en los momentos de descarga de material por los camiones.

Las tolvas de entrada de material tendrán un sistema de cierre estanco y se mantendrán en presión negativa respecto al exterior.

Existencia de múltiples aspiraciones localizadas en los equipos de proceso con mayor potencial de generación de olores (tolvas, digestores, etc.).

La instalación posee dos oxidadores térmicos para tratar los aires y vahos aspirados y dos lavadores de gases por vía húmeda para tratar el aire ambiental de las naves.

La transferencia de materiales en la línea de proceso se hará, en la medida de lo posible, con sistemas de manipulación y transporte cerrados.

Durante los procesos de limpieza de camiones, retirada de subproductos de las naves, labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de residuos orgánicos, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables.

Con el fin de evitar el transporte de olores a las zonas sensibles próximas, se instalarán dispositivos que permitan conocer la dirección y velocidad del viento.

Con relación a la incidencia de las emisiones de sustancias de olor desagradable, susceptibles de generarse en las instalaciones de Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A., se establece el límite de olor indicado a continuación, que habrá de medirse en el perímetro exterior de las instalaciones:

Parámetro	Niveles máximos de inmisión en el perímetro de la instalación
Olor	5 uoE/m <sup>3</sup> (*)

(\*): uoE, unidad de olor europea, según definición de la norma UNE EN 13725.

En principio, no será obligatoria la realización de mediciones de olores en la instalación, siempre y cuando no existan afecciones a la población de los núcleos urbanos próximos y/o al medio ambiente debidas al desarrollo de la actividad; sin embargo, en caso de generarse tales molestias, se deberá realizar una campaña de medición de olores (estudio odorimétrico), midiéndose en, al menos, 6 puntos representativos del interior de la instalación (EDAR, zona de entrada de subproductos, junto a la nave de los oxidadores térmicos, lavadores de gases, etc.) y en 4 puntos de perímetro exterior, orientados hacia las zonas habitadas circundantes.

La campaña tendrá una duración suficiente, debiendo desarrollarse en condiciones meteorológicas representativas, con especial atención a las condiciones más desfavorables, como los casos en que pueda producirse la inversión térmica de la atmósfera.

En caso de que las hipotéticas afecciones persistiesen, podrá imponerse una frecuencia periódica para la realización de controles de olores, la cual podrá eximirse toda vez que se corrija la hipotética afección y cesen las molestias a la población o el medio ambiente.

Sustancias que agotan la capa de ozono

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

6.2.1.4. Emisión de ruido y vibraciones. Valores límite sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido LK <sub>eq</sub>	70	70	60

$L_{keq}$ : índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005 y el Real Decreto 1371/2007.

En todo caso, la emisión sonora no superará criterios más restrictivos que pueda imponer el Ayuntamiento de Valdepeñas a través de la Ordenanza Municipal de protección contra ruidos y vibraciones.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

Planificación de las actividades discontinuas (entradas y salidas de camiones, tareas de mantenimiento) que se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

Toda la maquinaria estará instalada en su correspondiente bancada, y en su caso, con sistemas antivibratorios diseñados de acuerdo con la potencia de la máquina.

Los compresores de frío estarán aislados y tendrán antivibradores metálicos en cada apoyo.

En general, todos los equipos se ubicarán sobre bancadas de gran inercia e independientes del resto de los elementos estructurales del edificio.

La instalación contará con una pantalla vegetal en su perímetro. Las especies a plantar serán autóctonas y de baja demanda hídrica.

Antes de los seis meses respecto a la puesta en marcha de las instalaciones, se deberá realizar una campaña de medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. Una vez estudiados los resultados obtenidos en esta primera campaña, se establecerá la periodicidad definitiva para la realización de mediciones de ruido periódicas.

#### 6.2.2. Gestión de efluentes líquidos

La instalación, que producirá aguas residuales de carácter sanitario e industrial además de las correspondientes aguas pluviales, cuenta con una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) propia, la cual, tras el preceptivo proceso de depuración, verterá las aguas generadas en la instalación a cauce público, en el arroyo Cañada del Alamillo Barranco Elola, dentro de la cuenca hidrográfica del río Guadiana.

Existirán, como mínimo, tres redes separativas de aguas residuales: industriales, de saneamiento y pluviales.

La red de recogida de aguas residuales de las instalaciones incluirá las originadas en el proceso productivo, limpieza de vehículos e instalaciones y las aguas procedentes del uso sanitario del personal de la instalación.

Las aguas pluviales sin contaminar serán dirigidas a un aljibe de recogida de pluviales ubicado en la cota más baja de la instalación. Dichas aguas serán utilizadas para operaciones de limpieza de camiones y playa de descarga, proceso de prensas, uso en las cisternas de los aseos y para el riego de jardines y zonas verdes de la instalación.

El efluente de entrada a la EDAR contiene las aguas industriales de proceso y las aguas de saneamiento, donde será objeto de tratamiento físico-químico y biológico.

La EDAR tratará diariamente un caudal del orden de 61 m<sup>3</sup>.

La instalación posee filtros y tamices para la recogida de restos orgánicos de las aguas residuales previa entrada a la EDAR.

Parte de las aguas depuradas en la EDAR, serán objeto de un tratamiento terciario de depuración, destinado a la reutilización de las aguas residuales generadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Dichas aguas serán almacenadas en el mismo aljibe en el que se almacenan las aguas pluviales y se utilizarán para el mismo fin.

Se procederá a la instalación de caudalímetros y medidores de pH tanto en la entrada como en la salida de la EDAR. Adicionalmente, en la salida de la EDAR se instalarán además medidores en continuo de conductividad eléctrica y temperatura.

Se producirán fangos de depuradora, provenientes del tratamiento de los efluentes industriales y sanitarios de la instalación. Los lodos serán espesados y estabilizados previamente a su recogida por el gestor/transportista autorizado. La instalación para el tratamiento de los lodos constará con equipos de homogeneización y deshidratación. Para el almacenamiento de lodos de depuradora ya deshidratados, la planta contará con un silo estanco de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, donde se almacenarán hasta su retirada por gestor autorizado.

El efluente obtenido del espesado y estabilización de lodos, será introducido de nuevo en el proceso de depuración. Independientemente de los vertidos de origen industrial que se tratarán en la EDAR y la red de recogida y almacenamiento de aguas pluviales y reutilizadas, se producirá un caudal de agua de rechazo procedente del proceso de osmotización del agua de abastecimiento. Estas aguas, que contarán de una red separativa para la recogida del efluente generado en la ósmosis inversa, podrán ser vertidas directamente a cauce público sin proceso de depuración previo, en el punto final de vertido al arroyo de la Cañada del Alamillo Barranco Elola.

En cualquier caso, se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cual se adjunta como anejo a la presente Resolución.

#### 6.2.2.1. Valores límite de vertido

Los valores máximos absolutos en muestras puntuales de emisión de contaminantes en las aguas residuales a verter a cauce público son los indicados en el anejo II de la presente Resolución, el Informe de admisibilidad del vertido emitido por el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, los cuales son:

Parámetro	Valor límite (*)
pH	Entre 5,5 y 9
Conductividad	Menor o igual que 1.150 $\mu$ S/cm
Sólidos en Suspensión	Menor o igual que 35 mg/l
DBO5	Menor o igual que 25 mg/l
DQO	Menor o igual que 125 mg/l
Aceites y Grasas	Menor o igual que 10 mg/l
Amonio	Menor o igual que 5 mg/l
Nitrógeno Total	Menor o igual que 15 mg/l
Fósforo Total	Menor o igual que 2 mg/l
Cloruros	Menor o igual que 500 mg/l
Sulfatos	Menor o igual que 500 mg/l

(\*): Estos valores límite no podrán alcanzarse, en ningún caso, mediante técnicas de dilución.

#### 6.2.2.2. Analíticas periódicas del vertido de aguas residuales

El titular deberá realizar, con periodicidad trimestral, analíticas del vertido a cauce público, mediante la actuación de una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica autorizada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo.

En dichas analíticas, la entidad contratada deberá caracterizar el efluente final, mediante la toma de una muestra in situ a recoger en la arqueta de control y toma de muestras final, sobre la que se efectuaran los correspondientes ensayos de todos los parámetros indicados en el punto anterior mediante la actuación de un Laboratorio de Ensayo Acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

#### 6.2.3. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas

La actividad desarrollada está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados con CNAE 93, por lo que se considera potencialmente contaminadora del suelo y por extensión de las aguas subterráneas de la zona.

Los potenciales impactos que podría generar la actividad sobre la calidad del suelo y las aguas subterráneas se deberían principalmente, al trasiego de restos animales, escapes accidentales de grasas o harinas, vertido accidental de aguas residuales de operaciones de mantenimiento, limpieza y proceso de la instalación y vehículos, y de derrames accidentales de productos químicos.

En consecuencia, el titular deberá presentar el informe preliminar de situación del suelo, que incluirá, como mínimo, el contenido especificado en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Dicho informe se presentará en esta Dirección General dos meses antes de la fecha de puesta en marcha de la actividad.

Se instalará una red de piezómetros para el control de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que constará con un total de cuatro piezómetros, tres de ellos ubicados dentro del perímetro de la instalación en las proximidades a las principales zonas con mayor riesgo potencial a la contaminación de suelos y aguas subterráneas, como pudiera ser el entorno de la EDAR, la zona de descarga de sandach y el entorno a los depósitos de almacenamiento de grasa. El piezómetro restante hará las funciones de blanco ambiental y se ubicará próximo al entorno natural de la instalación, aguas arriba según el flujo natural de escorrentía de las aguas subterráneas.

Los sondeos alcanzarán una profundidad suficiente de forma que se alcance el nivel freático del acuífero, siempre y cuanto alcanzar dicha profundidad tenga viabilidad técnica y justificación lógica.

Previamente a su instalación, se deberá remitir a esta Dirección General una propuesta técnica sobre la ubicación de la red de piezómetros, que estime la profundidad a perforar para alcanzar el nivel freático, un estudio geotécnico de los materiales geológicos que se ubican bajo la instalación y los parámetros a monitorizar (P.ej. NH<sub>3</sub>, nitratos, pH, COT, metales, etc.). Dicha propuesta deberá obtener el visto bueno por parte de esta Dirección General de forma previa al inicio de cualquier tipo de obra para la instalación de esta red.

La presentación de la propuesta de localización de los piezómetros, atenderá al plazo de dos meses antes del inicio de la actividad. La red piezométrica deberá estar operativa en el plazo de seis meses a partir del inicio de la actividad.

6.2.3.1. Almacenamiento de productos químicos

El almacenamiento de productos químicos se realizará en un almacén o dependencia específicos destinados a tal fin. El almacén será una dependencia totalmente cubierta y separada del proceso productivo. Estará dotada de rótulos identificativos y de advertencia del riesgo de productos químicos, ventilación adecuada y de acceso restringido. Todos los tanques y depósitos deberán disponer de las técnicas adecuadas para prevenir sobrellenos. La instrumentación aplicada deberá incluir medidores de nivel, alarmas, etc.

En las distintas dependencias y puntos del proceso, donde se deba disponer de depósitos de productos químicos cerca de ciertos equipos, estos depósitos o envases dispondrán siempre de cubetos de retención estancos para prevenir posibles derrames accidentales.

Se dará cumplimiento en todo caso, a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 y en Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ1, MIE-APQ2, MIE-APQ3, MIE-APQ4, MIE-APQ5, MIE-APQ6 y MIE-APQ7.

6.2.3.2. Otros condicionantes

Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de instalaciones.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

Las zonas de captación de aguas pluviales, así como áreas de suelo sin protección, deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, subproductos cárnicos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos, así como de depósitos y acumulaciones de material.

Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

Las zonas de descarga de material, limpieza de camiones y envases se ubicarán en el interior de las naves y dispondrán de un suelo con pendiente suficiente para asegurar que los líquidos no puedan verter al exterior, así como sistemas de retención que eviten la salida al exterior de derrames accidentales de material o de aguas de limpieza. Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión. Los depósitos de almacenamiento de productos intermedios y finales deberán ser periódicamente revisados. La zona de almacenamiento estará correctamente pavimentada e impermeabilizada y contará con un perímetro delimitado por un cubeto de retención de vertidos, capaz de retener el vaciado accidental completo del depósito de mayor capacidad.

Se realizarán revisiones periódicas de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

6.2.4. Gestión de residuos

La planta de Sanidad animal y servicios ganaderos, s.a. generará residuos peligrosos y no peligrosos, procedentes de las actividades efectuadas en sus instalaciones, con las características, ratios y destinos que se detallan a continuación.

6.2.4.1. Residuos no peligrosos

La instalación generará los siguientes residuos de carácter no peligroso, que serán recogidos por un gestor autorizado para su posterior reciclaje y/o valorización:

Descripción del Residuo	Destino
Papel y cartón	Reciclaje
Plástico	Reciclaje
Metales (chatarra)	Reciclaje
Madera	Reciclaje o valorización
Residuos sólidos asimilables a urbanos	Vertedero



Además se obtendrán lodos de depuradora de carácter no peligroso, para los que se ha estimado el siguiente ratio de producción:

Descripción del Residuo	Código LER	Ratio por tonelada de subproducto
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.	19 08 12	6,7 kg/Tm

En el momento en que se generen equipos eléctricos y electrónicos desechados o residuos de éstos, deberán ser almacenados en condiciones adecuadas hasta su retirada por un gestor autorizado.

#### 6.2.4.2. Residuos peligrosos

La empresa está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos, con las características consignadas a continuación; de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, clasificados según la codificación establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, con los siguientes ratios de producción por tonelada de subproducto a tratar.

Descripción del Residuo	Código LER	Ratio por tonelada de subproducto
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02	0,1 kg/Tm
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 05	0,01 kg/Tm
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10	0,008 kg/Tm
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	0,01 l/Tm
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	0,0002 kg/Tm
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17	0,0001 kg/Tm

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.

Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la administración competente.

Se contará un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a seis meses. En caso contrario deberán solicitar una prórroga del almacenamiento al órgano competente, que en total, no superará un año.

No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.

Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:

Cantidad de los residuos generados.

Naturaleza e identificación.

Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.

Fechas de generación y cesión.

Frecuencias de recogida y medio de transporte.

Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 6.3. Funcionamiento en condiciones transitorias

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal de las instalaciones: arranques, paradas y eventuales funcionamiento por debajo del régimen nominal de la instalación, se deberán observar todos los valores límite establecidos en la presente Autorización para el funcionamiento normal.

El titular, Sanidad animal y servicios ganaderos, S.A., posee acuerdos contractuales con otras plantas autorizadas para el tratamiento de sandach de categorías 1 y 2 ubicadas dentro del territorio nacional, para el eventual desvío del los subproductos animales en caso de que, debido al funcionamiento en condiciones distintas a las normales, debido a circunstancias excepcionales que pudieran ser tanto de origen propio como ajeno, el material no pueda ser tratado en las condiciones que establece la presente Autorización y el Reglamento (CE) 1069/2009, o simplemente, en los casos en los que se prevea una acumulación de material tal, que la planta no pueda procesar en menos de 24 horas respecto a su recepción.

La planta estará dotada de un sistema que permita la automatización y control de procesos, con especial relevancia en el proceso de digestión, que se monitorizarán mediante sondas de presión, temperatura, temporizadores, etc., así como en el proceso de tratamiento de vahos y aires conflictivos en los oxidadores térmicos, que estará igualmente controlado y monitorizado en sus principales parámetros de funcionamiento.

En caso de que se detecte un fallo en el sistema digestor, como una disminución de presión o temperatura, se cerrarán las tajaderas de salida de vahos hacia los termostroestructores y se abrirá el by-pass de salida directa de vahos a la atmósfera, deteniéndose todo el proceso de digestión en continuo. La evacuación completa de vahos puede durar aproximadamente 15-20 minutos.

Si la avería se prolonga por un tiempo superior a dos horas, se extraerá el material en proceso en el digestor y se reintroducirá en la tolva de entrada para su procesamiento una vez se resuelva el problema.

Se observarán las siguientes condiciones cuando los sistemas de oxidación térmica funcionen en condiciones transitorias de parada, puesta en marcha, problemas operativos, o de manera anómala:

Durante las operaciones de puesta en marcha y parada de los sistemas de oxidación térmica, se emplearán exclusivamente los quemadores auxiliares de gas, a fin de que la temperatura de 850°C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya grasas o incondensables no incinerados en la cámara de combustión.

Durante las operaciones de puesta en marcha, el sistema automático de control de la alimentación de grasas e incondensables impedirá la entrada de éstos, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C

En situaciones fuera del funcionamiento normal de los sistemas de oxidación térmica se observarán todos los valores límite establecidos para el funcionamiento normal, debiéndose respetar, igualmente, el resto de condiciones, particularmente, manteniendo operativos los sistemas automáticos de medida de las emisiones, con el objeto de realizar un seguimiento permanente de la unidad.

Las medidas de explotación de los sistemas de oxidación térmica en condiciones anómalas (desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración o de medición durante las cuales las concentraciones en las emisiones a la atmósfera y en las aguas residuales depuradas puedan superar los valores de emisión) serán las siguientes:

De producirse una avería, el operador de la instalación detendrá el funcionamiento del sistema de oxidación térmica lo antes posible hasta que este pueda reanudarse normalmente. En caso de que las emisiones se mantengan dentro de los límites establecidos en la presente resolución, se podrá optar por reducir temporalmente el funcionamiento en lugar de proceder a su parada completa.

Bajo ninguna circunstancia se podrán seguir incinerando grasas e incondensables durante un periodo superior a cuatro horas ininterrumpidas si se supera alguno de los valores límite de emisión.

La duración acumulada del funcionamiento en cada uno de los sistemas de oxidación térmica bajo condiciones de superación de alguno de los valores límite de emisión durante un año ha de ser menor de 60 horas en cada uno.

Bajo ninguna circunstancia el contenido en partículas de las emisiones a la atmósfera de los sistemas de oxidación térmica superará los 150 mg/Nm<sup>3</sup>, expresado como valor medio semihorario, ni podrán superarse los valores límite de emisión a la atmósfera para el CO y el COT.

Cualquier situación transitoria que se produzca que impida el funcionamiento normal de la instalación, no podrán prolongarse más allá de 24 horas. En caso de requerir un mayor periodo de tiempo, deberá procederse a la paralización por completo de la actividad en el sistema de digestión y a la evacuación de los subproductos a otras plantas autorizadas de gestión de subproductos con las que tengan suscritos compromisos contractuales al efecto.

Respecto al sistema de depuración de aguas residuales, se adoptarán todas las medidas que se establecen en el informe de admisibilidad del vertido emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se incluye en el anejo II de esta Resolución.

Adicionalmente, el centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de

la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

Deberá disponerse de sistemas automáticos para el seguimiento y control de proceso en aquellos parámetros a supervisar en el funcionamiento anómalo, guardando registros de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo para su corrección.

Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente cualificado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.

Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo el material necesario para el mantenimiento de los sistemas de depuración olores y otras emisiones atmosféricas, aguas residuales, corrección y retención de derrames, medios de protección y materiales absorbentes.

Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.

Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, se garantizará en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual que se especifica en el punto 6.4.1. de la presente Autorización.

#### 6.4. Otros condicionantes relevantes

##### 6.4.1. Informe Anual de autorización ambiental integrada

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior. El informe será remitido a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental antes del 31 de marzo de cada año. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

Descripción de los parámetros generales de funcionamiento, consumo de recursos naturales, materias primas, combustibles y productos químicos, cantidad de sandach procesados, producción de harinas y grasas y consumo de grasas en los termodestructores, horas de funcionamiento, energía térmica desarrollada por las instalaciones de combustión, etc.

Incidencias de funcionamiento más relevantes (mantenimientos, averías), incluyendo una relación de las puestas en marcha y paradas, tanto programadas como no programadas, en las que haya transcurrido más de 24 horas de duración, detallándose la fecha y hora de inicio y finalización.

Rendimiento de los sistemas automáticos de medición de las emisiones

Verificación, a partir de los datos resultantes de los sistemas de medición en continuo y de los datos de los controles reglamentarios, del cumplimiento de los límites establecidos en esta resolución.

Resultados de las tareas de aseguramiento de la calidad de los SAM de los sistemas de oxidación térmica establecidas en la norma UNE- EN 14181, conforme lo establecido en la condición 6.2.1.2. de esta Autorización:

Determinación de la función de calibración y su variabilidad en el informe anual del primer año de funcionamiento y, posteriormente, con la periodicidad que corresponda.

Resumen de las verificaciones periódicas (semanalmente) de cero y rango en el SAM para comprobar la deriva y precisión de la función de calibración, de acuerdo al procedimiento NGC3.

Ensayos anuales de seguimiento (EAS) por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia.

Estudio de producción de residuos generados en las operaciones de tratamiento y almacenamiento: ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas, relación desglosada de cantidades de residuos entregados a gestores autorizados. Se incluirán los subproductos en caso de haberse tenido que derivar a otros gestores autorizados, así como las harinas cárnicas obtenidas.

Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

##### 6.4.2. Otros informes

Deberán remitir copia de los informes correspondientes a las siguientes actuaciones de control del funcionamiento de la instalación:

De los controles reglamentarios de emisión de contaminantes a la atmósfera a través de un Organismo de Control Autorizado.

De los resultados de medición obtenidos por los SAM en los termodestructores.

De las campañas de control de los niveles de contaminación acústica por Organismo Acreditado.

De los controles de las campañas de medición de olores, en su caso.  
De las campañas de muestreo de suelos y aguas subterráneas en la red de piezómetros.  
Del vertido de aguas residuales por Entidad Colaboradora.

#### 6.4.3. Notificación anual PRTR

La actividad, al estar afectada por la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, deberá inscribirse, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones E-PRTR, en el registro E-PRTR de Castilla-La Mancha, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación de dicho Real Decreto. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el punto 6.4.1. de la presente Resolución.

Para proceder a su alta, se cumplimentará formulario de inscripción en el siguiente enlace web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/ippc/eperempresas.htm>

#### 7. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

#### 8. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.

La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.

El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Exma. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo

establecido en el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo 21 de diciembre de 2011

La Directora General de Calidad e Impacto Ambiental  
MATILDE BASARÁN CONDE

Anejo I:

Declaración de impacto ambiental

Resolución de 01/03/2011 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta de tratamiento de subproductos de origen animal" (Exp. CR 5844/09), situado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega).

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada Ley.

El 16 de abril de 2009 se recibió en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de tratamiento de subproductos de origen animal" en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

La actividad objeto de estudio está comprendida en el Anejo I, Grupo 8 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", apartado a) de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha.

Con fecha 8 de mayo de 2009, se inicia el trámite de consultas previas (en relación con el impacto ambiental del proyecto) a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco (\*) a aquéllos que emiten respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas previas):

- Ayuntamiento de Valdepeñas (\*).
- Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Ciudad Real (\*).
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dirección General del Agua (\*).
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dirección General de Planificación Territorial (\*).
- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Servicio de Residuos (\*).
- Servicio Provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha en Ciudad Real (\*).
- Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Dirección General de Política Forestal (\*).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (\*).
- Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Ciudad Real (\*).
- Diputación Provincial de Ciudad Real.
- ADENA.
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Con fecha 21 de diciembre de 2009 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Ciudad Real el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto. En el DOCM número 48 del 10 de marzo de 2010 se publica el Anuncio de 23 de febrero de 2010, de esta Dirección General de Evaluación Ambiental, por el que se inicia el periodo de información pública, establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, para la autorización ambiental integrada de planta de tratamiento de subproductos de origen animal, a desarrollar en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) cuyo promotor es Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (Tragsega) que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones en relación con el estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y conforme a la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la Autorización Ambiental Integrada que emita esta Dirección General y en las posteriores autorizaciones que precise el proyecto.

A este respecto, además de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

Primera.- Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

#### 1.1.- Objetivo y funcionamiento del proyecto.

El objetivo es la construcción de una planta de tratamiento de subproductos de origen animal. El proyecto se ubicará en las parcelas 6, 46, 47, 49 y 53 del polígono 111 en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), dentro del paraje denominado Pocillo de Marcos Arias.

El cuerpos enteros, -procesamiento de subproductos de origen animal partes de animales o productos de origen animal no destinados al generará grasa, que se pretende utilizar como-consumo humano combustible en las calderas de vapor y sistema de tratamiento de olores de la planta, y harina animal que se trasladará a vertedero para su eliminación o para coincineración en instalación autorizada.

La planta recibirá y tratará subproducto todos los días excepto domingos y festivos nacionales. Se consideran por tanto 25 días laborables al mes. Así, la capacidad de procesamiento, teniendo en cuenta los meses de mayor y menor producción, deberá estar entre 95 y 112 t/día. Los equipos de proceso se seleccionan para una capacidad en torno a las 100-110 t/día y un procesado máximo de 200 t/día para casos de emergencia. La capacidad de procesamiento será de 23 t/día de grasa y 61,7 t/día de harina animal en condiciones de máxima capacidad.

#### 1.2.- Estudio de alternativas y justificación de la alternativa seleccionada.

El Estudio de Impacto Ambiental presenta tres posibles alternativas de ubicación incluyendo la alternativa cero de no actuación que se descarta porque podría implicar un cierto perjuicio ambiental puesto que no respondería a la necesidad de transformación de subproductos animales que se origina por aumento de la producción de estos.

Las otras dos alternativas consisten en ubicar la actuación al oeste del vertedero de Residuos Sólidos Urbanos de Valdepeñas (alternativa 1) o ubicarlo al este del vertedero (alternativa 2).

Finalmente se selecciona la alternativa 2 ya que cumpliría con los requisitos ambientales establecidos (facilidad de acceso, sin afección sobre espacios protegidos o hábitats de interés, condiciones de vientos favorables, etc.). Además, la planta se ubicaría contigua al antiguo vertedero municipal de Valdepeñas, ya clausurado y cumpliría con la distancia mínima de 2.000 metros establecida en el artículo 4 del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP).

Además, se han comparado estas alternativas en el tipo de proceso:

- i) Alternativas para el tratamiento de subproductos de origen animal: incineración en una planta autorizada o transformación por tratamiento térmico.
- ii) Alternativas para tratamiento de harinas animales resultantes: depósito en vertedero o coincineración en instalación autorizada.

En cuanto a las alternativas de proceso, se ha optado por la transformación por tratamiento térmico y la coincineración en instalación autorizada.

#### 1.3.- Descripción de las instalaciones.

##### A. Acceso y zonas de tránsito de camiones y vehículos.

El acceso a las parcelas se realizará a través de un camino cercano que, a los pocos metros, se convierte en camino asfaltado. Se trata de la vía de acceso al antiguo vertedero municipal, ya clausurado.

El subproducto llegará en camiones. Estos tendrán una entrada de uso exclusivo y una salida distinta. Habrá un acceso (entrada/salida) auxiliar distinto para los camiones de suministros, mantenimiento o expedición de harina. Ambos accesos se realizarán a través de un vado sanitario para limpieza de las ruedas. Sin embargo, la salida de camiones con subproducto no lo tendrá ya que la desinfección completa de estos camiones, incluso bajos y ruedas, se realizará en la nave de lavado.

A la entrada de la planta se instalará un puesto de control donde se recogerá la documentación de los camiones, devolviéndose a la salida. Junto al puesto de control se localizarán las oficinas administrativas de la planta.

La planta dispondrá de un acceso a un aparcamiento de uso exclusivo para los vehículos particulares del personal de la planta y las visitas.

Tras entrar en la instalación los camiones se dirigirán a la nave de lavado donde se limpiarán y desinfectarán. Una vez lavados los camiones podrán estacionarse en la zona preparada al efecto o bien salir de la planta.

#### B. Nave de proceso.

La nave de proceso alojará todos los equipos necesarios para la recepción y transformación del subproducto, para la instalación de equipos suplementarios si fuera necesario y para el mantenimiento. Tendrá dos zonas diferenciadas y separadas físicamente: la zona sucia y zona limpia. No se podrá circular desde la zona sucia a la limpia.

#### C. Zona sucia; playa de descarga.

La zona sucia comprende la playa de descarga, las tolvas de recepción y los trituradores, así como todos sus elementos auxiliares. La playa de descarga es el recinto donde los camiones descargarán el subproducto.

La playa contará con una serie de instalaciones anexas:

- Cámara frigorífica: en ella se conservarán las cabezas de los animales que se tomen como muestra hasta que se analicen. Será una cámara modular a base de paneles aislantes prefabricados con equipo de frío con gas refrigerante R-410.
- Oficina veterinario: incluirá un frigorífico para la conservación de muestras extraídas y todos los elementos de trabajo necesarios para el equipo veterinario.
- Aseos.

#### D. Zona limpia; nave de proceso.

La zona limpia alojará el resto de equipos del proceso productivo (digestores continuos de deshidratación, percoladores, prensas, centrífugas, esterilizadores de grasa y harina). Fuera de la nave estarán los silos de harina y el depósito de grasa limpia.

#### E. Depuradora y tanque de tormentas.

En el punto más bajo de la parcela se construirá la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) y un tanque de tormentas de 330,01 m<sup>3</sup>.

#### F. Abastecimiento eléctrico.

El promotor indica en el estudio de impacto ambiental que la acometida desde el tendido más próximo se efectuará mediante línea eléctrica subterránea.

Segunda.- Afecciones de la alternativa escogida. Medidas preventivas y correctoras para su adecuada integración.

#### 2.1.- Protección a infraestructuras.

Todas las actuaciones que afecten a los caminos existentes en la zona deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo se deberán respetar las distancias de seguridad a fincas colindantes.

#### 2.2.- Protección al suelo.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I "Actividades potencialmente contaminantes del suelo" del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (CNAE 93 14,40: Fabricación de grasas y aceites, vegetales y animales). Por este motivo, será de obligado cumplimiento en relación a la protección del suelo la presentación en el plazo de dos años de un informe preliminar de situación a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, además de remitir periódicamente a la citada Delegación Provincial los informes de situación que corresponda elaborar.

Durante la fase de obras, se ha de reducir al máximo posible el almacenamiento de cualquier material susceptible de producir vertidos accidentales, que se ha de hacer en todo caso sobre superficies impermeabilizadas. Se prestará especial cuidado para evitar los vertidos líquidos precedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, y posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados).

Se restringirá el movimiento de maquinaria y almacenaje e instalaciones auxiliares a la superficie ocupada por la actividad y su acceso, de tal forma que el resto de terreno de la parcela afectada conserve sus condiciones originales de manera íntegra y sin alteración ninguna.

El suelo de trasiego de carga y descarga de camiones estará debidamente impermeabilizado con sistema de recogida de derrames accidentales.

Se deberá realizar en coordinación con la Delegación Provincial la ubicación de acopios, no permitiéndose en lugares que puedan ser zonas de recarga de acuíferos o en los que, por infiltración, se pudiera originar contaminación mediante turbidez de éste, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

### 2.3.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

El cauce del Alamillo discurre a aproximadamente 310 metros de la zona de actuación planteada. A pesar de que no se haya detectado ningún cauce dentro de la zona de actuación, se recuerda al promotor que toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico -aunque el cauce sólo sea estacional- deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor indica que el abastecimiento de agua (tanto para consumo como para procesos) se realizará a partir de la red municipal, y por este motivo, la competencia para el suministro será del Ayuntamiento de Valdepeñas.

No obstante, el promotor menciona la posibilidad de obtener concesión de aguas subterráneas para complementar dicho abastecimiento de agua, la cual debería ser concedida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con el informe del 22 de febrero de 2010 de esta Confederación Hidrográfica, la apertura de un sondeo sería difícilmente autorizable:

- El proyecto se ubica dentro del sistema de explotación 2 del Plan Hidrológico I del Guadiana. Este sistema es deficitario en todos los horizontes de la planificación hidrológica, situación que ha motivado la elaboración del Plan Especial del Alto Guadiana, con el objetivo de alcanzar el equilibrio cuantitativo entre usos y recursos disponibles en el año 2015.
- La mejora del conocimiento ha llevado a la conclusión de que los recursos renovables de la cuenca pueden haber sido sobrestimados y las demandas subestimadas, faltando aún implantar las restricciones de los caudales ecológicos.
- Por estos motivos, y de acuerdo con el principio de cautela ambiental, cualquier actuación que se ubique en estos sistemas de explotación 1 y 2 queda condicionada a que no se incremente el déficit del conjunto de ambos sistemas. Esto quiere decir que la planta no podrá incorporar ningún sondeo a no ser que emplee los mecanismos de compra de derechos de agua que contempla la legislación de aguas vigente.
- La Confederación Hidrográfica informa de que en las parcelas propuestas para el proyecto no existe ninguna captación de aguas subterráneas autorizada.

Por otro lado, el promotor propone la reutilización de un volumen de agua generada estimada en 27.366 m<sup>3</sup>/año. Al igual que en el caso del sondeo pretendido, el informe del 22 de febrero de 2010 considera difícilmente autorizable esta reutilización, por estos motivos:

- El artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa cuando el promotor no es concesionario de la primera utilización ni titular de la autorización del vertido de las aguas que se quieren reutilizar.
- En el otorgamiento de esta concesión se deben tener en cuenta las restricciones impuestas por el Plan Hidrológico de cuenca. Tal y como se ha indicado para la eventual concesión de aguas subterráneas, la reutilización de las aguas residuales únicamente será autorizada cuando permitan la sustitución de concesiones de agua o derechos de aguas privadas preexistentes, con el fin ya citado de no incrementar el déficit de la zona.



En el caso de que se lograse obtener la concesión de la reutilización de las aguas residuales, el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre, establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y los criterios de calidad exigidos para cada uso admitido de las mismas.

Se ha proyectado que la actuación realice un vertido directo a la Cañada del Alamillo. De acuerdo con el artículo 100 del citado Real Decreto Legislativo 1/2001, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Dentro de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, se regularán los parámetros que deba cumplir el vertido de aguas, en coordinación con la Confederación Hidrográfica. El promotor deberá considerar dentro de este vertido las aguas de proceso, las aguas de limpieza, las aguas residuales procedentes de aseos y las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes.

Deberá garantizarse el funcionamiento correcto del bypass que une la balsa de homogeneización con el punto de vertido.

#### 2.4.- Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

El inicio de la actividad se condicionará a la plena operatividad de los equipos de depuración de aire, y demás mecanismos previstos que garanticen que se respete los valores límites de emisión que serán fijados en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

La actividad está incluida en el grupo A del catálogo de actividades del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo que deberá cumplir las obligaciones de éste, así como las de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Deben quedar establecidas las medidas que se deberán tomar en caso de superar los límites establecidos, y concretar cómo se realizará el control de los olores producidos, y su incidencia en los alrededores y en las poblaciones cercanas. Se tendrá en cuenta aplicar acciones preventivas, tales como la inmediata transformación de los subproductos tras su llegada a las instalaciones, y en segundo término un sistema de almacenamiento frigorífico con suficiente capacidad para almacenar el material durante el tiempo de espera hasta la entrada en el ciclo de tratamiento.

En cuanto a los vehículos de transporte, se deberá exigir el cumplimiento de las suficientes medidas higiénico-sanitarias para evitar la propagación de olores. Entre otras la hermeticidad y refrigeración de sus cargas.

Se han de adoptar todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables.

Con objeto de minimizar los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, durante la ejecución se deberán realizar riegos periódicos de la zona de obra y pistas que soporten el tráfico rodado, así como del material apilado; estos riegos se realizarán en el momento en el que la emisión de partículas sea perceptible. Estas medidas vienen propuestas por el promotor dentro del propio estudio de impacto ambiental.

#### 2.5.- Protección de la Flora.

La planta de tratamiento se proyectará sobre terrenos agrícolas, con lo que la incidencia sobre la vegetación natural es mínima; no obstante, para aquellas actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, si se requiere la eliminación mediante quema de los restos de desbroce, deberá obtenerse la autorización de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, quedando prohibido efectuar dicha quema en la época de peligro alto de incendios forestales. Esta época de peligro alto queda reflejada en el Orden de 16 de mayo de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y de forma general comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

## 2.6.- Protección a la Fauna.

El área de actuación se encuentra incluida en zona de importancia del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del buitre negro (*Aegypius monachus*), definidas en sus respectivos planes de recuperación y conservación aprobados por el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre. Estas especies están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo) como “en peligro de extinción” y “vulnerable” respectivamente.

No obstante, según la información disponible y de acuerdo con el informe del 6 de abril de 2010 del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, en la zona propuesta no se ven impedimentos desde el punto de vista de la conservación del medio natural para el desarrollo de la actividad proyectada, debido a que las parcelas objeto de estudio no afectan a ningún recurso natural contemplado en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

## 2.7.- Protección al paisaje y zonas verdes.

El promotor propone medidas para reducir la alteración del paisaje que acarrea la instalación de la planta, tanto preventivas para la fase de planificación (medida 7.1.1.3, “Adecuación paisajística del proyecto”), como correctoras para la fase de funcionamiento (medida 7.2.2.1, “adecuación paisajística de la instalación mediante la realización de vegetaciones”).

Estas medidas contemplan el mantenimiento de la vegetación existente y su revegetación en cuatro áreas diferenciadas, detallándose estas actuaciones en el anexo IX del estudio de impacto ambiental.

## 2.8.- Gestión de residuos.

El estudio de impacto ambiental efectúa un adecuado análisis de las obligaciones que debe asumir el promotor respecto a la legislación vigente en materia de residuos.

El anexo II recoge el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición al que obliga el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se deberá cumplir la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Los lodos producidos por la depuradora serán entregados a gestor autorizado. Se presentará ante la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, el documento que acredite dicho contrato así como informe semestral sobre el volumen, caracterización y recogida.

Por último se realizará un plan de desmantelamiento de la instalación, incluyendo las diferentes fases del proceso, destino de los componentes de la demolición, así como un plan de recuperación de las superficies afectadas, una vez finalizada la vida útil de la misma. Dicho plan deberá presentarse en el Ayuntamiento de Valdepeñas, en el órgano sustantivo y en el órgano ambiental.

Dicho plan deberá tender a restituir las características superficiales de acuerdo con las condiciones iniciales del terreno, para que la escorrentía superficial se vea afectada lo mínimo posible.

## 2.9.- Protección del Patrimonio.

El informe del 17 de marzo de 2010 de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Ciudad Real manifiesta que el 4 de noviembre de 2009 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió Resolución Autorizable sobre el proyecto, una vez que el promotor había realizado el correspondiente estudio de afecciones al patrimonio cultural.

Por este motivo, únicamente queda resaltar que si aparecen restos durante la ejecución del proyecto se debe cumplir el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, comunicando a la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura su localización.

## 2.10.- Autorización Ambiental Integrada.

El proyecto está incluido en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que actualmente es objeto de tramitación el expediente AAI-CR-052 en esta misma Dirección General de Evaluación Ambiental, pendiente de su resolución.

Tercera.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

### 3.1.- Condiciones generales para el seguimiento y vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo y Ambiental, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Resolución.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la totalidad de los residuos y subproductos producidos en las instalaciones, incluidos los lodos de la EDAR y su posterior almacenamiento y gestión.
- Control y evaluación de la contaminación atmosférica y acústica e incidencia de posibles olores en poblaciones cercanas.
- Análisis periódicos conforme determine la Autorización Ambiental Integrada en cuanto al vertido asociado al proyecto.
- Control de la correcta implantación de las medidas correctoras.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de estado de la integración paisajística de las instalaciones.
- Control de la gestión de la tierra vegetal.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma, se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente informe sobre el seguimiento ambiental del proyecto durante el año anterior.

### 3.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el seguimiento tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento:

- Control del cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada, en cuanto a las emisiones a la atmósfera (sustancias químicas, olores y ruidos), la gestión de los residuos producidos y el vertido resultante. Se incluirán también los controles sobre la gestión de los lodos producidos en la EDARI.
- Control de las medidas de integración paisajística y de la restauración vegetal planteada.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Como mínimo, la entidad encargada por el promotor para efectuar este control externo deberá elaborar el informe ambiental al que hace referencia el artículo 3 de la citada Orden cada año desde el inicio de los trabajos hasta el final del funcionamiento de la planta.

Dichos informes ambientales se remitirán a la Dirección General de Evaluación Ambiental, al Ayuntamiento de Valdepeñas y a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

### 3.3.- Documentación requerida al promotor.

El Ayuntamiento de Valdepeñas no podrá emitir las correspondientes licencias para la actividad hasta que no se presente la correspondiente Autorización Ambiental Integrada emitida por esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

Se deberá notificar al Ayuntamiento de Valdepeñas, a la Dirección General de Evaluación Ambiental y a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real el momento en que se inicien los trabajos de construcción, así como el plan de obras propuesto y el responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Además, se deberán presentar antes de la puesta en funcionamiento de la planta en el Ayuntamiento de Valdepeñas y en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, los siguientes documentos:

- Autorización del Ayuntamiento de Valdepeñas para la conexión para el suministro de agua a las instalaciones.
- Autorización para la reutilización de aguas y concesión de aguas subterráneas (en su caso) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de que se afecte a vegetación forestal, autorización para el descuaje de matorral, por aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Por último, desde el inicio de los trabajos, durante la construcción y los primeros cinco años de funcionamiento deberán aportarse cada seis meses los informes de seguimiento y vigilancia ambiental en cumplimiento del programa de vigilancia ambiental, así como los informes del control externo de puntos críticos que se indican en el apartado anterior.

Posteriormente, y hasta el final del funcionamiento de la instalación, los informes de seguimiento pasarán a ser anuales, entregándose en el primer trimestre de cada año.

De acuerdo con lo indicado en esta Declaración de Impacto Ambiental, antes de los dos años de autorización de la actividad deberá presentarse el correspondiente informe preliminar de situación de suelo.

### 3.4.- Otras consideraciones.

- Caducidad de la presente Declaración de Impacto Ambiental:

Tal y como establece el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, la presente Declaración de Impacto Ambiental caducará con carácter general a los tres años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado.

- Información a los trabajadores:

Se deberá informar a todo el personal implicado en la construcción del proyecto y en su mantenimiento, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

- Modificados del proyecto:

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, respecto a la documentación presentada y valorada en esta resolución deberá ser comunicada a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras, incluso la necesidad de someterlo de nuevo a evaluación ambiental, de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 4/2007.

Toledo, 1 de marzo de 2011.- El Director General de Evaluación Ambiental.- Carlos José Blázquez Orodea

## Anejo II

## Informe De Admisibilidad Del Vertido A Cauce Público

Autorización ambiental integrada

Informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de tratamiento de subproductos cárnicos, al cauce de la cañada del alamillo barranco elola, en el t.m. de valdepeñas (ciudad real)

Peticionario: tragsatec grupo tragsa - tecnologías y servicios agrarios, s.a., representada por d. José francisco grégores Fernández

S/Referencia: AAI-CR-052

N/Referencia: AAI-001/10-CR

Mediante oficio con fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG) 22 de diciembre de 2009 el Jefe de Servicio de Medio Ambiente Industrial de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM) solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, informe sobre la idoneidad de la documentación presentada en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una planta de tratamiento de subproductos cárnicos a ubicar en el t.m. de Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es la empresa Sanidad animal y servicios ganaderos, S.A. (TRAGSEGA).

Al precitado oficio se adjunta solicitud y declaración de vertido según modelo general, donde figura como titular del vertido la empresa Sanidad animal y servicios ganaderos, S.A. (TRAGSEGA), y copia del "Proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales en futura planta de transformación de subproductos ganaderos en Valdepeñas" y "Documentación adicional al Proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales en futura planta de transformación de subproductos ganaderos en Valdepeñas" sin visar y sucritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (ICCP) D. Santiago Paje Rodríguez con fecha noviembre de 2009.

Asimismo, y una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se recibieran alegaciones, mediante oficio de fecha de entrada en la CHG 14 de mayo de 2010 el Jefe de Servicio de Medio Ambiente Industrial de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la JCCM solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales generado en las instalaciones adjuntando en formato electrónico la documentación técnica remitida con fecha 22 de diciembre de 2009 junto a un nuevo "Proyecto básico de actividad: Planta de de tratamiento de subproductos de origen animal" sin visar y sucrito por el Ingeniero Industrial D. Juan Rodríguez Amaro con fecha julio de 2009.

En relación con lo anterior, una vez analizada la documentación técnica recibida, y dado que la sociedad peticionaria pretende reutilizar parte de las aguas residuales depuradas generadas en las instalaciones, se traslada copia de la documentación técnica al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la CHG, para que pueda manifestar lo que estime oportuno en materias de su competencia y, según lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, informe sobre la documentación técnica que, en su caso, se debería requerir al peticionario para la obtención de la correspondiente autorización administrativa de reutilización de las aguas residuales depuradas.

Con fecha 7 de julio de 2010 se reitera la solicitud de informe al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Mediante informe de fecha 21 de septiembre de 2010, el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la CHG traslada informe favorable en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud de referencia, en el que se concluye:

**"ANÁLISIS**

Examinada la documentación técnica aportada se comprueba que la actuación quedará ubicada en el inicio de la subcuenca receptora del denominado arroyo Cañada del Alamillo Barranco Elola, contando con una superficie de cuenca vertiente hasta el punto de estudio inferior a 1 km<sup>2</sup> (aprox. 0,68 km<sup>2</sup>), no observándose morfología de cauce debido a la dinámica fluvial.

En referencia a la actividad, se determina que el agua de la que se abastece el proceso proviene de la red municipal. Como consecuencia de ello cualquier reutilización que se pretenda efectuar antes del vertido de las aguas depuradas a un cauce de dominio público hidráulico pertenece a una cuestión de ámbito municipal, sin que conlleve con ello ninguna Autorización o Concesión de Reutilización de aguas depuradas por parte de este Organismo de cuenca.

**Conclusión**

Visto lo anterior, la Jefatura de Área de Gestión del DPH informa favorablemente la solicitud, ya que la actuación solicitada es compatible con el régimen de corrientes durante las avenidas y se prevé que no puedan producirse perjuicio a terceros con la condición siguiente:

Se harán las obras de protección y de desvío precisas para que las aguas de escorrentía se canalicen hacia el cauce del arroyo Cañada del Alamillo Barranco Elola. Dicha derivación se hará de forma y manera que no generen erosión al cauce".

Mediante oficio con fecha de entrada en la CHG 7 de diciembre de 2010 el Director General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la JCCM reitera la solicitud de informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas generado en las instalaciones.

Una vez examinados los informes y la documentación técnica recibida, con fecha 27 de enero de 2011 se notifica a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la JCCM oficio de este Organismo de fecha 17 de enero de 2011, por el que se comunica que, para poder emitir el correspondiente informe de admisibilidad del vertido, se debía requerir a la sociedad peticionaria una serie de documentación adicional.

Con fecha 5 de agosto de 2011 tiene entrada en este Organismo escrito suscrito por el Delegado Autonómico de Castilla-La Mancha de Tecnologías y servicios agrarios, S.A. (TRAGSA) por el aporta la documentación técnica requerida mediante oficio de 17 de enero de 2011, consistente en un ejemplar de la modificación del "Proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales en futura planta de transformación de subproductos ganaderos en Valdepeñas" suscrito por el ICCP D. Jesús de la Torre Macias y visado por el Colegio oficial de ICCP de Madrid con fecha 13 de abril de 2011, y una nueva solicitud y declaración de vertido debidamente cumplimentadas según modelo general, donde figura como titular del vertido la empresa TRAGSATEC Grupo TRAGSA - Tecnologías y servicios agrarios, S.A.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica Del Guadiana informa que la solicitud de autorización de vertido formulada puede ser adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas generadas en una planta de tratamiento de subproductos cárnicos, al cauce de la Cañada del Alamillo Barranco Elola, en el t.m. de Valdepeñas (Ciudad Real), se podría otorgar a la sociedad TRAGSATEC Grupo TRAGSA - Tecnologías y servicios agrarios, S.A. autorización ambiental integrada con arreglo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOE nº 157, de 2-7-02), al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE nº 176, de 24-7-01), y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31-12-03), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (BOE nº 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135 de 6-06-03), y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

X. Datos Del Titular De La Autorización Ambiental Integrada (Taai)

nombre:	TRAGSATEC grupo TRAGSA - Tecnologías y servicios agrarios, S.A.		
cif / nif:	a-79365821		
dirección:	C/ Julián camarillo, 6b		
municipio:	28.037 Madrid		
provincia:	Madrid		
teléfono:	91 322 60 00	fax:	91 322 60 05

X. datos del vertido

procedencia:	1- aguas residuales de origen doméstico generadas en los aseos y vestuarios de la instalación 2- aguas residuales de origen industrial procedentes de las operaciones de limpieza de camiones y maquinaria del proceso, y aguas procedentes del rechazo de la ósmosis inversa 3- aguas procedentes de la escorrentía pluvial (lixiviados), susceptibles de contaminarse recogidas en la playa de descarga de animales
municipio:	Valdepeñas
provincia:	Ciudad real
características del vertido:	industrial clase 1
medio receptor:	cañada del alamillo barranco elola
calidad ambiental del medio receptor:	zona de categoría ii, según clasificación del anexo iv del rdph
localización de las instalaciones de tratamiento:	parcela 6 del polígono 111 del t.m. de valdepeñas (ciudad real)
localización del punto de vertido:	datum ed 50 - x(30): 469.294; y: 4.287.906 datum etr89 - x(30): 469.183; y: 4.287.699

X. caudales y valores límite de emisión

el volumen máximo anual de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter a la cañada del alamillo barranco elola es de 13.599 m<sup>3</sup> (ver cálculo en condición iv.2), de los que 1.575 m<sup>3</sup>/año corresponden a aguas residuales de origen doméstico y 12.024 m<sup>3</sup>/año corresponden a aguas residuales de origen industrial y aguas pluviales.

las características cualitativas del vertido autorizado, previamente a su incorporación al cauce de la cañada del alamillo barranco elola, no deberán sobrepasar los siguientes valores límite de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:

ph	entre 5,5 y 9
conductividad	menor o igual que 1.150 $\mu\text{s}/\text{cm}$
sólidos en suspensión	menor o igual que 35 mg/l
dbo <sub>5</sub>	menor o igual que 25 mg/l
dqo	menor o igual que 125 mg/l
aceites y grasas	menor o igual que 10 mg/l
amonio	menor o igual que 5 mg/l
nitrógeno total	menor o igual que 15 mg/l
fósforo total	menor o igual que 2 mg/l
cloruros	menor o igual que 500 mg/l
sulfatos	menor o igual que 500 mg/l

no obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización ambiental integrada (aai), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el plan hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

en cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. en este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son las establecidas en el real decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, y las que se aprueben en el correspondiente plan hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de dicho real decreto.

1. los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

#### X. instalaciones de depuración y cálculo del volumen anual de vertido

descripción:

se prevé la generación de los siguientes efluentes recogidos en red separativa, cuyos caudales estimados para una producción de 100 t/d y 300 días de operación de las instalaciones al año:

f<sub>1</sub>: aguas residuales de origen doméstico procedentes de los aseos y vestuarios de la instalación (50 trabajadores) – caudal anual estimado: 1.575 m<sup>3</sup> (5,25 m<sup>3</sup>/d).

f<sub>2</sub>: aguas residuales de origen industrial procedentes de las operaciones de limpieza de camiones – caudal anual estimado: 9.207 m<sup>3</sup> (30,69 m<sup>3</sup>/d).

f<sub>3</sub>: aguas residuales de origen industrial procedentes de las operaciones de limpieza de la maquinaria de proceso (decanters, centrifugas, etc.) y de la limpieza de la playa de descarga – caudal anual estimado: 7.905 m<sup>3</sup> (26,35 m<sup>3</sup>/d).y aguas procedentes de la escorrentía pluvial susceptibles de contaminarse (lixiviados) recogidas en la playa de descarga – caudal anual estimado: 7.500 m<sup>3</sup> (25 m<sup>3</sup>/d).

F<sub>4</sub>: Aguas residuales de origen industrial procedentes del rechazo de la ósmosis inversa – caudal anual estimado: 3.831 m<sup>3</sup> (12,77 m<sup>3</sup>/d).

Los efluentes F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub> y F<sub>3</sub> tendrán un tratamiento depurador conjunto que consistirá:

Línea de agua:

Obra de llegada y desbaste de sólidos en reja de desbaste de 20 mm. de luz de paso, en pozo de 10,77 m<sup>3</sup> de capacidad.

Pozo de bombeo.

Tamiz rotatorio de 0,75 mm. de luz de paso.

Balsa de homogeneización/aireación de dimensiones 13,3 x 6 m. y 2,8 m. de altura, con un volumen de 183,54 m<sup>3</sup> considerando un resguardo sin llenar de 0,5 m, de hormigón armado.

Caudalímetro y bombeo a tratamiento físico-químico.

Tratamiento físico-químico con clarificación (coagulación – ajuste de pH – floculación) en mezclador estático fabricado en PVC.

Tratamiento en reactor biológico secuencial (SBR) con parrilla de difusores, de dimensiones 13 x 13 m y 6 m. de altura, con un volumen de 929,5 m<sup>3</sup> considerando un resguardo sin llenar de 0,5 m, fabricado de hormigón armado y 5,8 días de tiempo de retención.

Depósito de contacto de dimensiones 6,9 x 3,5 x 4 m. y 83,32 m<sup>3</sup> de capacidad considerando un resguardo sin llenar de 0,4 m. con adicción de floculante, coagulante e hipoclorito sódico (ajuste químico).

Decantador lamelar monobloque de dimensiones 2,18 x 1,82 x 3 m. fabricado de hormigón armado.

Bombeo a tratamiento terciario.

Tratamiento terciario consistente en:

Filtro de carbón activo de 6 bar. de presión máxima de operación.

Filtro malla de 10-15  $\mu\text{m}$ .

Desinfección con luz ultravioleta de baja presión.

Aljibe de almacenamiento de las aguas residuales depuradas de 195  $\text{m}^3$  de capacidad, dotado de sonda de nivel.

Arqueta de control y toma de muestras.

Línea de fangos:

Tanque de homogeneización y acondicionamiento químico (adicción de polielectrolito).

Deshidratación en centrífuga

Almacenamiento en contenedores para la retirada periódica por gestor autorizado.

Las aguas procedentes de la escorrentía pluvial sin contaminar se pretenden almacenar también en el aljibe previsto para las aguas residuales depuradas.

Previa cloración y ajuste de pH, una parte de las aguas almacenadas en el aljibe se pretenden reutilizar, con un caudal anual de 16.419  $\text{m}^3$  (54,73  $\text{m}^3/\text{d}$ ), en las operaciones de limpieza de camiones y playa de descarga, proceso de prensas y para su uso en las cisternas de los aseos de la instalación.

Dado que en condiciones normales de operación el agua depurada que entrará al aljibe será superior al agua que se pretende reutilizar, mediante sondas de nivel, cuando el mismo esté lleno, se bombearán las aguas almacenadas mediante conducción enterrada hasta el punto de vertido previsto en el cauce de la Cañada del Alamillo Barranco Elola.

El efluente  $F_4$ , correspondiente a las aguas procedentes del rechazo de la ósmosis inversa, se pretende verter directamente al punto de vertido previo paso por una arqueta de control y toma de muestras. Asimismo, se instalará un conductivímetro a la salida de la ósmosis inversa que permita ajustar el tratamiento en función de las variaciones de conductividad del agua de entrada y permita controlar en todo momento la conductividad de las aguas de rechazo previo a su vertido.

Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

Cálculo del volumen anual de vertido:

El volumen anual de aguas residuales depuradas que se pretende verter al dominio público hidráulico (cauce de la Cañada del Alamillo barranco Elola) será:

$$V_{\text{TOTAL}} = [(V_1 + V_2 + V_3) - V_{\text{REUT.}}] + V_4 = [(1.575 + 9.207 + 15.405) - 16.419] + 3.831 = 13.599 \text{ m}^3$$

Donde:

$V_1$ : Volumen anual de aguas procedentes del efluente  $F_1$  ( $\text{m}^3$ ).

$V_2$ : Volumen anual de aguas procedentes del efluente  $F_2$  ( $\text{m}^3$ ).

$V_3$ : Volumen anual de aguas procedentes del efluente  $F_3$  ( $\text{m}^3$ ).

$V_4$ : Volumen anual de aguas procedentes del efluente  $F_4$  ( $\text{m}^3$ ).

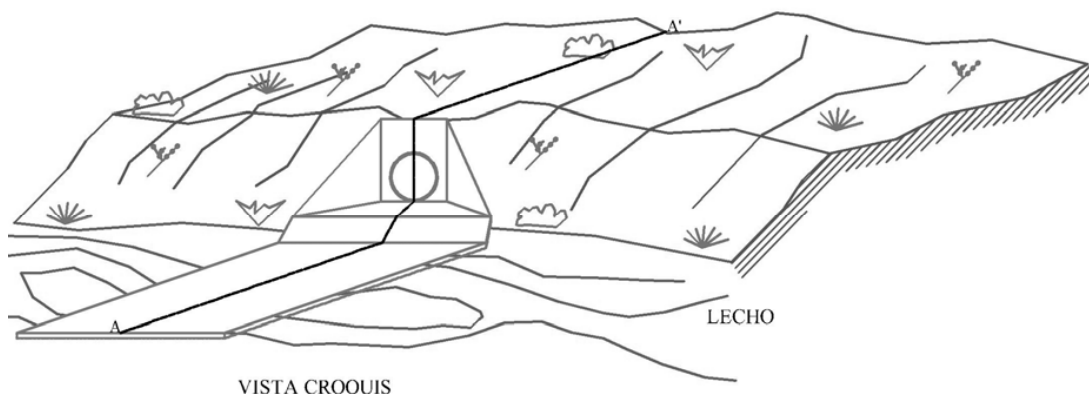
$V_{\text{REUT.}}$ : Volumen anual de aguas reutilizadas ( $\text{m}^3$ ).

Actuaciones complementarias:

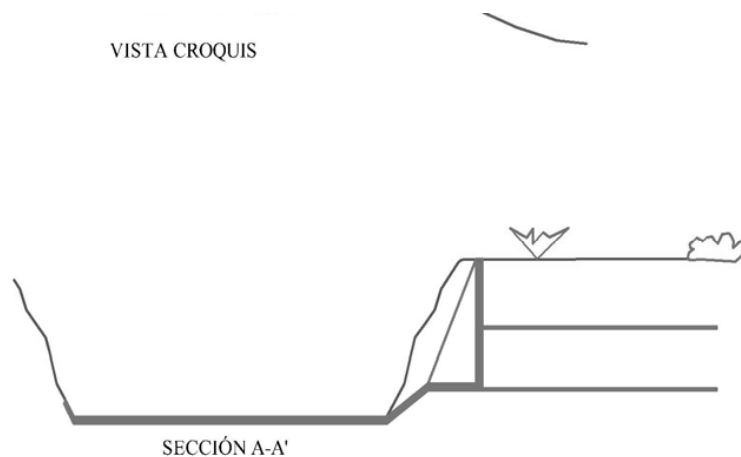
Se deberá ejecutar una arqueta de control y toma de muestras final, previo al vertido al cauce de la Cañada del Alamillo Barranco Elola, del efluente compuesto por las aguas depuradas junto a las aguas procedentes del rechazo de la ósmosis inversa.

Se deberán ejecutar las obras de protección y de desvío precisas para que las aguas de escorrentía se canalicen hacia el cauce del arroyo Cañada del Alamillo Barranco Elola. Dicha derivación se hará de forma y manera que no generen erosión al cauce.

Para que las aguas se incorporen de manera correcta a la Cañada del Alamillo Barranco Elola, el TTAI deberá construir una obra de hormigón con aletas que se adapten a las márgenes del cauce, que permitan la incorporación de las aguas según el siguiente croquis:







#### X. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CERTIFICADO FINAL DE OBRAS INSTALACIONES

Las obras e instalaciones autorizadas así como las referidas en la condición IV.3 deberán ejecutarse en un plazo máximo de DOCE (12) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la AAI.

Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.

Esta AAI, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

#### X. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El TAAI deberá informar a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:

Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo (BOE nº 81, de 5 de abril de 2006), al menos trimestralmente, en la que se incluya la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control y toma de muestras final, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, que contenga las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión y evacuación de las aguas residuales; debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar.

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviere produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las arquetas de control y toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

#### X. CANON DE CONTROL DE VERTIDO

En aplicación del artículo 113 del TRLA, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,01202 euros, para las aguas residuales de origen doméstico y 0,03005 euros para las aguas residuales de origen industrial) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deduce:

- Volumen anual de aguas residuales de origen doméstico: 1.575 m<sup>3</sup>.

	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 habitantes-equivalentes	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,12 = 0,56$$

$$P = 0,01202 \times 0,56 = 0,006731 \text{ euros/m}^3.$$

$$\text{Canon de control de vertido (C}_1\text{)} = 1.575 \text{ m}^3 \times 0,006731 \text{ euros/m}^3 = 10,60 \text{ euros.}$$

- Volumen anual de aguas residuales de origen industrial y aguas pluviales: 12.024 m<sup>3</sup>.

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,12 = 0,56$$

$$P = 0,03005 \times 0,56 = 0,016828 \text{ euros/m}^3.$$

$$\text{Canon de control de vertido (C}_2\text{)} = 12.024 \text{ m}^3 \times 0,016828 \text{ euros/m}^3 = 202,34 \text{ euros.}$$

Por lo que:

$$\text{Canon de control de vertido total (C)} = (C_1 + C_2) = 10,60 + 202,34 = 212,94 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

No obstante lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 249.3 del RDPH, en el período comprendido entre la fecha de resolución de AAI y la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones autorizadas el coeficiente de mayoración que se aplicará será el correspondiente a un tratamiento no adecuado.

#### X. Causas de modificación y revocación de la autorización

Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería de Agricultura de la Junta de de Comunidades de Castilla-La Mancha a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte (20) días. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Agricultura de la Junta de de Comunidades de Castilla-La Mancha, a efectos de su cumplimiento.

#### IX actuaciones y medidas en casos de emergencia

En el caso de que las aguas residuales que se pretendan verter presenten unas características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en este informe de admisibilidad que pudieran ocasionar daños en el medio receptor, el TAAI deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales. Asimismo, deberá ponerlo en conocimiento inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la Consejería de Agricultura de la Junta de de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

#### X Responsabilidad civil y penal

Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.

Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

XI Otras condiciones

El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que éste pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

El TAAI mantendrá en perfecto estado todas las arquetas de control y toma de muestras y facilitará en todo momento el acceso a las mismas al personal de la CHG o de Entidad colaboradora en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas.

Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento y que presenten propiedades agronómicas útiles, podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE nº 262, de 1 de noviembre de 1990), y en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE nº 265, de 5 de noviembre de 1993).

Los residuos, fangos y restantes lodos producidos en las instalaciones de tratamiento deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

El TAAI deberá impedir mediante los medios de señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con en el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se aplicará lo establecido en la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre la toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales (BOE nº 25, de 29 de enero de 2008).

Queda sujeta esta Autorización al abono de las siguientes tasas convalidadas por el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1.960; actualizado por el artículo 83.1 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de PGE para el 2011:

- 59,62 Euros, en concepto Tasa por Redacción de Proyectos, Confrontación y Tasación - Confrontación e informe (Epígrafe b).

- 89,59 € en concepto de Tasa por Prestación de Informes y otras Actuaciones Informativas - Informe facultativo con toma de datos de campo (Epígrafe C1).

cuyo ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso que le serán remitidos por la misma.

La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación de las aguas residuales, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

Asimismo, se significa que el otorgamiento de esta AAI comportará la finalización del procedimiento de legalización del vertido aguas residuales depuradas y de aguas depuradas procedentes de la escorrentía pluvial recogidas en un centro de transferencia de animales muertos, a la cañada del Alamillo Barranco Elola, en el t.m. de Valdepeñas (Ciudad Real), de referencia VI-012/06-CR, cuyo titular es TRAGSEGA – Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A., iniciado mediante Resolución de fecha 28 de junio de 2007 y modificada mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2008, así como la caducidad de la autorización de vertido otorgada en esas Resoluciones.

Ciudad Real,

Informa favorablemente, el Jefe del Área de Calidad de las Aguas, Fdo.: Domingo Fernández Carrillo.

Visto el Informe, autoriza su traslado

El Presidente.

(P.D. Resolución de 30/11/2006 - B.O.E. nº 309, de 27/12/2006)

El Comisario de Aguas, Fdo.: Samuel Moraleda Ludeña